



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PIENSO CON DESTINO A LAS COLONIAS DE GATOS COMUNITARIOS DE SAN FERNANDO. EXP. N.º SC 08/2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de suministro de pienso con destino a las colonias de gatos comunitarios de San Fernando (Exp. n.º SC 08/2024).

1. OBJETO.

El objeto del contrato es el suministro de pienso para las colonias felinas incluidas en el proyecto CER del municipio de San Fernando.

Las características técnicas del suministro son las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
15713000-9	Alimentos para animales domésticos

2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del suministro que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su configuración como un contrato de servicios, de suministro, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 16 LCSP, como *"los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."*

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 21.1 LCSP, no estará sujeto a regulación armonizada.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que

Código Seguro De Verificación:	y5nZ7iKGLiKSZPF8X+Ma	Fecha firma:	14-02-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	1/7
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisface la necesidad justificada por el Servicio proponente de la contratación en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento de San Fernando tiene implantado un programa estable de control sobre las colonias de gatos comunitarios que se encuentran distribuidas a lo largo de la ciudad.

La presencia de animales en el medio urbano requiere de un control y seguimiento continuo, siendo especialmente la población felina, un campo en el que se requiere de una actuación preferente y permanente debido a su amplio número y distribución.

Actualmente la población felina se encuentra agrupada en colonias distribuidas a lo largo de la ciudad, siendo necesario ejercer un control sobre las mismas, ya que puede plantear un gran número de problemas higiénico - sanitarios, de seguridad, económicos y medioambientales que deben atenderse y evitarse como administración local.

Con motivo de los controles y seguimientos realizados a las colonias de gatos comunitarios por parte del Ayuntamiento de San Fernando, en colaboración con los cuidadores autorizados, se estima necesario continuar con acciones complementarias a las campañas de esterilización que se están ejecutando en la actualidad.

La aprobación de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece las bases jurídicas para el reconocimiento de una realidad que se observa en el medio urbano, dedicando un capítulo específico a las colonias felinas. En concreto, en el artículo 39 se recogen las funciones atribuidas a la administración local en esta materia, estableciendo la necesidad de desarrollar programas de gestión de las colonias felinas.

El artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades, estableciendo como competencia propia la protección de la salubridad. En este sentido, actualmente carece de recursos humanos y materiales para desarrollar dicha labor.

Por otro lado, la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección animal, otorga a los ayuntamientos la competencia en materia de recogida, control y cesión de los animales abandonados. En este sentido, el control de las colonias de gatos comunitarios no se encuentra actualmente incluida en la encomienda realizada a la Mancomunidad de Municipios Bahía de Cádiz.

Código Seguro De Verificación:	y5nZ7iKGLiKSZPF8X+Ma		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	2/7
Versión imprimible con información de firma			



En base a los antecedentes expuestos y considerando los resultados del último inventario realizado en diciembre del año 2023, en el que se establece un censo de 1.063 ejemplares distribuidos en total de 28 colonias autorizadas, se considera necesario de forma complementaria a las campañas de esterilización, garantizar una adecuada atención diaria a los ejemplares, por lo que debe promoverse entre otras acciones una alimentación que garanticen su bienestar y buen estado sanitario.

En atención a esta necesidad, el presente contrato tiene por objeto el suministro de pienso para las colonias felinas incluidas en el proyecto CER del municipio de San Fernando.”

4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo del contrato es de 22.000,00 euros, más 2.200,00 euros de IVA (porcentaje aplicable 10%), por tanto, 24.200,00 euros en total.

El presupuesto máximo del contrato ha sido calculado tomando como base:

- 1) La duración inicial del contrato, que es de 2 años.
- 2) Una estimación de 8.000 kg de pienso por anualidad y, por tanto, 16.000 kg de pienso para la duración inicial del contrato.
- 3) Un precio unitario/saco de pienso de 20 Kg de 27,50 euros, más 2,75 euros de IVA (porcentaje aplicable 10%), por tanto, 30,25 euros en total.

Se establece como base de licitación del contrato el precio unitario/saco de pienso de 20 Kg indicado anteriormente.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación podrá dar lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto máximo del contrato.

El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio proponente de la contratación relativo a la determinación de los costes, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Las ofertas que excedan del precio unitario base de licitación serán rechazadas.

Código Seguro De Verificación:	y5nZ7iKGLikSZPf8X+Ma	Fecha firma:	14-02-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	3/7
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio cierto de los sucesivos suministros que se realicen será el que resulte de aplicar el precio unitario que sirve de base de licitación, afectado por la baja ofertada por el adjudicatario, y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema de determinación del precio es mediante precio unitario.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego.

Las valoraciones de trabajos efectuados, las certificaciones y el pago, en su caso, se efectuará de manera parcial, al vencimiento de cada uno de los trimestres de duración del contrato. El importe de cada uno de los pagos parciales será el que corresponda a los suministros realizados en el trimestre inmediatamente anterior.

6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 33.000,00 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	22.000,00 euros
Prórroga IVA no incluido	11.000,00 euros
Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)	No procede
Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	33.000,00 euros

7. FINANCIACIÓN.

Consta en el expediente informe suscrito en fecha 23 de enero de 2024 por la Intervención General del que resulta la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato para la anualidad 2024 y que se procede a la toma de razón del gasto futuro, en la aplicación presupuestaria 20/179/226.

Anualidad	Importe
2024	12.100,00 euros

Código Seguro De Verificación:	y5nZ7iKGLikSZPF8X+Ma	Fecha firma:	14-02-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	4/7
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



2025	12.100,00 euros
------	-----------------

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años.

El plazo de ejecución del contrato empezará a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

Los plazos parciales de entrega de los bienes objeto de suministro son los establecidos en el punto 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por otro periodo de 1 año, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato regulada en el art. 29.2 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de 6 meses.

No obstante lo establecido anteriormente, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

Los lugares de entrega de los bienes serán los establecidos en el punto 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Código Seguro De Verificación:	y5nZ7iKGLiKSZPF8X+Ma	Fecha firma:	14-02-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	5/7
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado dado que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000,00 euros, y no se prevén criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

En todo lo no previsto en dicho apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el art. 159 LCSP.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) LCSP.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. (art. 159.6 b) LCSP).

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A la vista de las características del objeto del contrato, y dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, es por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3 f) LCSP).

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

1) Cumplimiento de criterios éticos.

El contratista aportará todos sus productos o suministros respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Código Seguro De Verificación:	y5nZ7iKGLiKsZPF8X+Ma	Fecha firma:	14-02-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	6/7
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



2) Transparencia y justicia fiscal.

El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país que, de acuerdo con la normativa tributaria legal o reglamentaria del Estado español, tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o integrantes de un mismo grupo societario.

Con carácter general, el Responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de la condición especial de ejecución impuesta al contratista.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido la condición especial de ejecución, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del Responsable del contrato.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

Dichas condiciones, que habrán de indicarse en el anuncio de licitación, están vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no son directa o indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario.

14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de la propia naturaleza del suministro, que constituye una unidad funcional, y dada la homogeneidad técnica que se precisa, que justifica que la realización del contrato se lleve a cabo por una sola empresa.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	y5nZ7iKGLikSZPf8X+Ma	Fecha firma:	14-02-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	7/7
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			